



Resolución Directoral N° 23 -2019-MINAGRI-PSI

Lima, 21 JUN. 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 321-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, y el Memorando N° 4082-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe N° 911-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y el Memorando N° 1482-2019-MINAGRI-PSI-OAF del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 353-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de abril de 2019, el Estado en Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 040-2019-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Huánuco, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Informe Técnico N° 321-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, y Memorando N° 4082-2019-MINAGRI-PSI-DIR del Coordinador de Proyectos de Emergencia y Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, se sustenta técnicamente la necesidad de adoptar medidas inmediatas y necesarias e impostergables ante la presencia de lluvias (cuenca media y alta), para realizar acciones de respuesta y rehabilitación de la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledañas al río Majes afectados por las intensas precipitaciones, generando pérdidas de cultivos que son fuentes de ingreso económico para la zona, para lo cual se pretende proteger con roca al volteo en puntos críticos identificados en el sector San Vicente;

Que, mediante Informe N° 911-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG y Memorando N° 1482-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 20 de junio de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, concluye que corresponde llevar a cabo una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia, por el supuesto de acontecimiento catastrófico, para la ejecución del servicio de: *"Conformación de dique con material de río y protección de ribera con roca al volteo, en la margen derecha del Río Majes, sector San Vicente, distrito de Uraca, provincia y departamento de Arequipa"*;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el siguiente supuesto:

"(...)

b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el*

grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...);

Que, asimismo el numeral 27.2 del citado artículo establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, salvo aquellos supuestos que el Reglamento califica como delegables;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre otras bajo las siguientes condiciones:

"(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);

Que, de acuerdo a lo expuesto, para que proceda la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia, es necesario que ocurra de un acontecimiento catastrófico, en dicho contexto a través del Informe Técnico N° 321-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR, la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado lo siguiente:

"(...)

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- d) Cabe mencionar que las Resoluciones Directorales N° 049-2019-MINAGRI-PSI y la N° 055-MINAGRI-PSI, se intervinieron en coordenadas diferentes a las que se plantean en la ficha de emergencia, que da lugar al presente informe, la Resolución Directoral N° 049-2019-MINAGRI-PSI, "Conformación de Dique con Material de Cantera en el Sector de San Vicente Margen Derecha - Valle De Majes, Distrito de Uraca, Provincia Castilla, Arequipa" corresponde a la ficha de emergencia MINAGRI. (...)

La Resolución Directoral N° 055-2019-MINAGRI-PSI, "Descolmatación, conformación de dique con material propio y protección de ribera con roca al volteo en la margen derecha del río Majes, Sector San Vicente, Distrito de Uraca, Provincia de Castilla y Departamento de Arequipa" corresponde a la ficha de emergencia FONDES.

En ese sentido, las intervenciones mencionadas en numeral 4.d, no traslapan entre sí con las coordenadas planteadas en el presente caso: CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL DE RIO Y PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAJES, SECTOR SAN VICENTE, DISTRITO DE URACA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, por cuanto se tratan de coordenadas y por ende ubicaciones diferentes (...).



Resolución Directoral N° 123-2019-MINAGRI-PSI

- f) En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar, la descolmatación, conformación de dique y protección con roca al volteo del cauce de río en el margen derecho del río Majes que se encuentra desbordado por las intensas precipitaciones en el sector de San Vicente, a fin de evitar mayores daños en las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes.

N° Ficha	Actividad de Emergencia	Beneficiarios (Familias)	Hectáreas (Ha)
01	CONFORMACION DE DIQUE CON MATERIAL DE RIO Y PROTECCION DE RIBERA CON ROCA AL VOLTEO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO MAJES, SECTOR SAN VICENTE, DISTRITO DE URACA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	10	30

- g) Frente a los hechos descritos la Unidad Ejecutora PSI, ha procedido a ejecutar las Fichas de Emergencia elaboradas por el PSI, en coordinación con los gobiernos locales, para lo cual la Dirección de Infraestructura de Riego propone ejecutar las actividades estrictamente necesarias para rehabilitar y evitar que sigan ocasionando desbordes del río Majes, debido a intensas precipitaciones, en función a las zonas identificadas por las Zonales y el Gobierno Local, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura, ante una pérdida de la campaña agrícola 2019.

- h) Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la ejecución de la ficha de Emergencia se inició el 08/06/2019, conforme se desprende del Acta de Inicio de Actividad, suscritas el 07 de junio de 2019 entre el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa-PSI y el representante de CMR LOGISTICOS E.I.R.L, donde se señala que no existe impedimento alguno para iniciar los trabajos y se autorizó el inicio de la actividad. Cabe indicar que, de conformidad con el numeral 5.1 del acápite V de los Términos de Referencia, el inicio del plazo contractual se inicia al día siguiente de la firma del Acta de Inicio de Actividad. En ese sentido, esta oficina da fe, que la ejecución efectiva del servicio se inició el 08 de junio del presente año.

- i) En cumplimiento del artículo 100 del Reglamento, se precisa que, con el presente servicio no agota las actividades de respuesta y rehabilitación que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, el cual deberá ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI.(...)

9. CONCLUSIONES

- a) Las condiciones actuales que presenta el río Majes son desbordes en la margen derecha del río en el Sector San Vicente, distrito de Uraca (departamento de Arequipa)

respectivamente, dicho sector viene siendo afectados por las constantes lluvias, por lo que es indispensable rehabilitar para evitar que ocurran mayores daños que afecte a la población aledaña y terrenos de cultivo que ha sido estimada en 10 familias y 30 Ha aproximadamente.

- b) De la evaluación realizada por la Dirección de Infraestructura de Riego, se estima que la actividad mínima necesaria para rehabilitar y evitar que se sigan ocasionando desbordes, es la descolmatación, conformación de dique y la protección con roca al volteo en zonas críticas del río Majes en el Sector San Vicente, distrito de Uraca (departamento de Arequipa).(...)" (sic)

Que, lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego se encuentra respaldado en el Informe Técnico N° 00067-2019-INDECI/11.0, mediante el cual la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de deslizamientos y huaicos debido a intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Huánuco, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que corresponda, dando lugar a la publicación del Decreto Supremo N° 087-2019-PCM, que prorroga el estado de emergencia, entre otros, en el distrito de Uraca perteneciente a la provincia de Castilla y departamento de Arequipa, en el cual se ejecuta el servicio materia del presente informe;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego ha informado que, con la finalidad de mejorar las condiciones de conducción (flujo) del río Majes se plantea la descolmatación, conformación de dique y la protección con roca al volteo en el tramo del Sector San Vicente, distrito de Uraca. Con la ejecución de la mencionada actividad se pretende rehabilitar el tramo afectado por desastre natural (inundación) en la zona mencionada anteriormente;

Que, por lo señalado, se sostiene que "De no realizarse la contratación de los Servicio detallados en el presente informe, conforme consta en el Acta de Inicio de Actividad de fecha 07 de junio de 2019, se corre el riesgo de que ocurran mayores daños a la zona, afectando la población (10 familias), infraestructura de Riego y aproximadamente a 30 hectáreas de cultivos de las zonas aledañas, estando justificado desde el punto de vista técnico dicha intervención";

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes se desprende que se configuraría el supuesto contemplado en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento, es decir, ha ocurrido un *acontecimientos catastrófico*, debidamente comprobado con la emisión del Decreto Supremo N° 087-2019-PCM;

Que, el artículo 100 del Reglamento señala:

"(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza



Resolución Directoral N° 23-2019-MINAGRI-PSI

aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al párrafo precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, respecto a la inmediatez de la contratación la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Informe Técnico N° 321-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/COORD.EMER/JMSR, señala que el inicio del servicio se efectuó el 8 de junio de 2019, lo que se corrobora con el Acta de Inicio de Actividad suscrita por el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa-PSI y el representante de la empresa CMR LOGISTICOS E.I.R.L., donde se señala que no existe impedimento alguno para el inicio de la actividad;

Que, asimismo, en relación de lo estrictamente necesario, a través del Informe Técnico N° 321-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OS/COORD.EMER/JMSR la DIR precisa que: “(...) el presente servicio no agota las actividades de respuesta y rehabilitación que requieren las zonas de intervención señaladas en el presente informe, no obstante, ello requiere de un estudio definitivo, el cual deberá ser determinado en coordinación con el ANA y el INDECI (...)”;

Que, la contratación directa por situación de emergencia, al tener como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad, es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones permite aprobar una contratación directa en vía de regularización, teniendo como plazo para regularizar diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de iniciado el servicio, por lo que se verifica que nos encontramos dentro del plazo legal para la emisión de la presente Resolución Directoral en vías de regularización;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 353-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que en la Contratación Directa N° 058-2019-MINAGRI-PSI, se han cumplido los presupuestos legales previstos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento;

Que, en cuanto a la aprobación de la Contratación Directa por emergencia, el artículo 101 del Reglamento, establece lo siguiente:
“(...)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”;

Que, para la emisión de la presente Resolución Directoral se cuenta con el informe técnico de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración y Finanzas, así como con el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en los Vistos;

Que, de igual forma, respecto al procedimiento para las contrataciones directas el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

“(…)

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 . La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

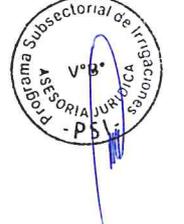
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(…)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en el considerando precedente, estando en vía de regularización la Contratación Directa N° 058-2019-MINAGRI-PSI para la contratación de los servicios de “*Conformación de dique con material de río y protección de ribera con roca al volteo, en la margen derecha del Río Majes, sector San Vicente, distrito de Uraca, provincia y departamento de Arequipa*”, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar el cumplimiento de las actuaciones preparatorias, suscripción de contrato y ejecución contractual;





Resolución Directoral N° 123-2019-MINAGRI-PSI

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y sus modificatorias, y de acuerdo al literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 058-2019-MINAGRI-PSI con la empresa CMR Logísticos E.I.R.L., para la contratación de los servicios de "Conformación de dique con material de río y protección de ribera con roca al volteo, en la margen derecha del Río Majes, sector San Vicente, distrito de Uraca, provincia y departamento de Arequipa", por un monto total de S/ 96,541.00 (Noventa y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de "situación de emergencia", en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

